

De: Luis Felipe Casallas Garcia <rrhh05@grupoalcomex.com>
Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 5:17 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Puerto Salgar
<j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Mauricio Javier Moreno Laverde <rrhh01@grupoalcomex.com>
Asunto: RE: ERROR DOCUMENTO DE EMBARGO//JOVANI ALEXANDER USECHE RUIZ//PROCESO
No. 25572408900120210002700

Buenas tardes.

Gracias por la repuesta.

Por favor indicarnos qué demos hacer en este caso que al funcionario ya se le hizo la retención del 50% del salario como lo indicaba la orden de embargo enviada por la cuenta de correo electrónico comisariadefamilia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co el pasado 11 de marzo de 2021.

Ese dinero que aún no se ha consignado al banco Agrario de Colombia por el motivo que explicamos en correos anteriores, ¿tocaría devolvérselo al trabajador o hacer el proceso mediante el banco Agrario de Colombia para que el Juzgado haga la devolución?

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,
Luis Felipe Casallas Garcia
Asistente de recursos humanos
PBX (57-1) 7941090 - Cel. 3330333230 Ext 615
rrhh05@grupoalcomex.com
rrhh05@grupoalcomex.com
www.grupoalcomex.com

Nuestras certificaciones: ISO 9001: Alcomex No. SC-CER439207 - Servialcomex No. SC-CER439435 // **OHSAS:** Alcomex No. OS-CER439203 // **ISO 14001:** Alcomex No. SA-CER439198 // **BASC:** Alcomex No. COLBOG00533 – Servialcomex No. COLBOG00539.

Este correo electrónico y cualquier otro archivo transmitido con el son confidenciales. Verifique su contenido y adjuntos para detectar la presencia de virus. La compañía no asume ninguna responsabilidad por los daños causados por cualquier virus transmitido por este mensaje.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Puerto Salgar
<j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 28 de abril de 2021 4:28 p. m.
Para: Luis Felipe Casallas Garcia <rrhh05@grupoalcomex.com>

Asunto: RV: ERROR DOCUMENTO DE EMBARGO//JOVANI ALEXANDER USECHE RUIZ//PROCESO No. 25572408900120210002700

Buenas tardes, indicamos que el proceso de la referencia ya se dio por terminado, con oficio de desembargo, el cual le fue enviado al señor Useche.

A través del presente correo enviamos el oficio de levantamiento de medidas cautelares, el cual deja sin efecto la medida comunicada en el Oficio No. 110.

Agradecemos su colaboración.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO

Secretario

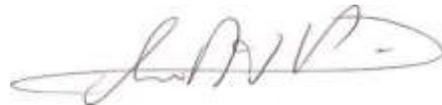
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Puerto Salgar, Cundinamarca

8398513

INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con solicitud del pagador del demandado. Informo que el proceso se encuentra legalmente concluido por pago total de la obligación mediante proveído ejecutoriado. Sírvese proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 30 de abril de 2021



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta de abril de dos mil veintiuno

Con base en el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el Pagador del demandado, en el proceso ejecutivo por alimentos de ZENAIDA ALDANA, contra el señor JOVANI ALEXANDER USECHE RUIZ, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra legalmente concluido por pago total de la obligación, es claro que si no se alcanzaron a constituir depósitos judiciales en Banco Agrario de Colombia S.A., por retenciones salariales, al no haber sido puestas a disposición del Juzgado, los dineros corresponden al demandado.

Comuníquese lo pertinente al Pagador del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ